

INFORME SECRETARIAL: 5 de marzo de 2020. Señora Juez, le informo que el término otorgado a la parte demandante mediante la providencia calendada el 26 de noviembre pasado -notificada por estados el 27 siguiente, para que cumpliera con la carga o el acto procesal necesario para la continuación del proceso, transcurrió y venció completo, sin que se procediera con la actividad requerida, -respecto a prestar caución conforme se le indicó-, en el Sistema de Consulta Judicial, no se encuentran memoriales pendientes con actuaciones de la parte sin resolver. A Despacho para proveer.

ANA MARIA ARROYAVE LONDOÑO
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO 05266 40 03 002 2019-01305 00
AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 435

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que venció el término legal, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado en el auto calendado el 26 de noviembre pasado, el cual fue debidamente notificado por estados, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación, y por lo tanto el Juzgado,3

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TACITAMENTE DESISTIDA la solicitud para prestar caucion a efectos de decretar las medidas cautelares solicitadas.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas.

CUARTO: Con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, el Despacho en uso de las atribuciones legales conferidas por los artículos 42 numeral 1° y 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante o a su apoderado para que adelante las gestiones necesarias a fin de notificar a la parte demandada, dando cuenta de ello al Despacho.

Lo anterior deberá realizarlo dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de este proveído, dando cuenta de ello al Despacho.

Se le advierte que como la carga que aquí se impone es únicamente de su resorte, al vencimiento puro y simple del término otorgado, si no se cumple con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente esta actuación, y así será declarado en providencia (Artículo 317 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

AO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE ENVIGADO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Envigado, _____ de _____ de 2020

Ana Maria Arroyave Londoño
Secretaria